Año de 1933 Lunes 30 de Octubre Núm. 134

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de id.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

3157

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por la presente circular se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia, como igualmente de los compradores y vendedores de trigo que en la *Gaceta* del 26 del actual, se publica un Decreto regulando el mercado de dicho cereal y cuya parte dispositiva dice cuanto sigue:

«Artículo 1.º Los tenedores de trigo de todo el territorio nacional quedan obligados, sin excepción ni excusa alguna, a presentar antes del día 20 de Noviembre próximo, por sí o por medio de mandatario autorizado por escrito, en la Alcaldía del término en que hayan almacenado sus trigos, una declaración jurada, por duplicado, en la que se hará constar:

a) Nombre y apellidos del declarante.

b) Cantidad en peso del trigo recolectado, al sólo efecto de hallar una estadística auténtica de producción.

c) Cantidad del trigo que el día de la declaración posea.

d) Cantidad que precisa reservarse para la siembra y otras necesidades.

e) Cantidad que por diferencia resulta destinada a la venta.

Estas declaraciones serán archivadas por los Ayuntamientos sólo a los efectos estadísticos.

Los Ayuntamientos donde se presenten estas declaraciones formarán un libro Mayor, abriendo a cada declarante una cuenta corriente cuyo Haber lo integrará las cantidades de trigo que destine para la venta y el Debe las partidas de las ventas que realice, hasta saldar.

Para atender a los gastos que se originen de impresos para las declaraciones, guías, libro Mayor y retribución del personal del Ayuntamiento que intervenga en la aplicación de este Decreto, podrán cobrar dichos funcionarios diez céntimos por ciento del importe de las compraventas de trigo que se efectúen, percibiendo por mitad del comprador y del vendedor.

Artículo 2.º Todo vendedor de trigo viene inexcusablemente obligado por sí o por mandatario autorizado por escrito, a notificar a la Alcaldía donde hizo la declaración, las circunstancias de las ventas que realice, expresando su cuantía, el precio y puntos de origen y destino.

Los Alcaldes facilitarán una guía para la salida del trigo vendido, expresando en ella cantidad, precio, nombres de vendedor y comprador y puntos de origen y de destino; sin cuyo documento no podrá circular la mercancía.

El número, fecha y demás contenido de dicha guía se anotará en la cuenta correspondiente del libro Mayor a que se refiere el artículo anterior.

Los vendedores de trigo podrán ofrecer éste y contratar su venta libremente con cualquier comprador, pero sujetándose en el procedimiento a los preceptos del presente Decreto.

El Servicio Nacional del Crédito Agrícola, enviará en el plazo más breve posible a las Alcaldías correspondientes una referencia de los préstamos sobre trigo que tengan concedidos para su anotación en la cuenta del prestatario.

Cuando el trigo objeto de la venta estuviere afecto como garantía prendaria a responder de algún préstamo concedido por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, el Alcalde pondrá en conocimiento de dicho Servicio la venta que se trate de realizar, no permitiendo la salida del grano hasta tanto lo autorice el acreedor o transcurridos diez días de la notificación de la venta.

Artículo 3.º A partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid* y hasta el 31 de Mayo próximo, el mercado nacional de trigos se desenvolverá con carácter obligatorio ateniéndose a los siguientes precios y plazos para cada 100 kilogramos de dicho cereal.

Durante los meses de Octubre y Noviembre, 50 a 59 pesetas.

En Diciembre de 1933 y Enero de 1934, de 51 a 59 pesetas.

En Febrero y Marzo, de 52 a 59 pesetas.

En Abril y Mayo, de 53 a 59 pesetas.

Artículo 4.º Los límites de precio mínimo y máximo se entienden sobre vagón en la estación más próxima al punto de origen de la mercancía o en fábrica, a elección del vendedor y para trigos corrientes, secos, sanos, que no contengan más del 3 por 100 de cuerpos extraños.

Podrán contratarse sobre el tope máximo fijado anteriormente, aquellas especies o variedades de trigo que por su excepcional rendimiento en harinas o por la cantidad de éstas, han venido contratándose a precios notoriamente superiores al normal que para las variedades comunes regían en el mercado.

Artículo 5.º A todo comprador de trigo que realizare una operación a precio inferior del fijado como mínimo en la escala figurada en el artículo 3.º, se le impondrá por los Gobernadores civiles correspondientes una multa que en ningún caso será inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía.

Igualmente a todo vendedor de trigo que realice una operación a precio superior del fijado como máximo en la escala del artículo 3.º, salvo el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 4.º, se le impondrá la sanción señalada en el párrafo anterior.

Artículo 6.º Las Secciones provinciales de Agricultura de los Gobiernos civiles, determinarán todos los meses los precios de las harinas panificables para la respectiva provincia, aplicando la fórmula sobre régimen de molturación de trigos acordada en 9 de Diciembre de 1924, dando en ella al trigo y a los subproductos el valor medio de las cotizaciones obtenidas en el mercado durante el mes anterior.

Dichas Secciones, teniendo en cuenta el precio fijado para las harinas de la provincia, fijarán el del pan, también mensualmente.

Dentro de los diez días primeros de cada mes los Gobernadores civiles remitirán a la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos el estado determinando el precio del kilogramo de pan en la provincia respectiva.

Artículo 7.º Todo fabricante de harinas queda obligado a mantener constantemente una provisión o stock entre trigo y harina, equivalente a la producción normal de su fábrica durante treinta días, según los turnos en que habitualmente trabaje.

Esta provisión o stock quedará constituído en el plazo máximo e improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid*.

La infracción de lo dispuesto en este artículo será castigada por los Gobernadores civiles o directamente por el Ministerio de Agricultura, con una multa que en ningún caso será inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía que falte para completar su provisión o stock.

Contra la imposición de estas sanciones se podrá recurrir ante el Consejo de Ministros en un plazo de cinco días.

Los recursos se entablarán ante el Ministro de Agricultura, y el Consejo de Ministros resolverá en un plazo de quince días, a contar de la fecha de la presentación del mismo en el registro correspondiente.

Artículo 8.º Todos los Ayuntamientos, antes del día 5 de cada mes, remitirán a las Secciones provinciales de Agricultura correspondientes, un resumen de las necesidades de trigo para el consumo de la localidad o del sobrante del mismo que tienen disponible para la venta.

Las secciones provinciales de Agricultura, antes del día 20 de cada mes, remitirán al Ministerio un resumen totalizado de las existencias o necesidades de trigo en la provincia.

Todos los fabricantes de harinas quedan obligados a enviar a la Sección provincial de Agricultura, y precisamente del 1 al 5 de cada mes, las declaraciones juradas sobre trigos y harinas que determina la Real orden número 253 de 27 de Junio de 1930.

Artículo 9.º El incumplimiento de los servicios que preceptúa este Decreto serán sancionados en la forma siguiente:

Por los Gobernadores civiles y a propuesta de los Alcaldes, a los tenedores de trigo que no hagan su declaración en tiempo y forma, con una multa que no excederá de 100 pesetas.

Por los Gobernadores civiles, a los Alcaldes y a los harineros que no remitan las relaciones mensuales, con una multa hasta 500 pesetas.

Contra la imposición de estas sanciones podrá recurrirse, previo depósito de la cantidad importe de aquéllas, ante el Ministerio de Agricultura, en la forma y plazo que determina el reglamento orgánico de Abastos de 29 de Marzo de 1930.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se refieran a la regulación del mercado de trigos en oposición con las aquí establecidas. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las órdenes que reclame la plena eficacia del presente Decreto.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.--Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez».

Al mismo tiempo recomiendo a todos los Alcaldes procuren dar la mayor publicidad posible al presente Decreto, por medio de bandos, exponiéndolo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, etc., y espero que dada la gran importancia del mismo, evitarán por todos los medios a su alcance quede incumplido en ninguna de sus partes; cualquier falta que llegue a mi conocimiento será castigada con el máximo rigor y de acuerdo con las sanciones fijadas en este Decreto.

Segovia, 27 de Octubre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Rubio Carrión

3134

Secretaría.—Circulares

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Bernardos, me comunica que el Alcalde de Domingo García, le ha participado que desde el día 13 de los corrientes, se halla depositada la caballería de las señas siguientes, la cual fué encontrada abandonada en dicho término municipal; Una mula, edad cerrada, alzada a la cuerda, pelo negro un poco claro, bragada, con señales de haber trabajado al arado y carro de labor, herrada de las cuatro extremidades, con bastante pelo en la crin, sin esquilar y una mancha de pelo blanco en el lomo.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de que si parece el dueño de la citada caballería, pueda pasar a recogerla.

Segovia, 26 de Octubre de 1933.

EL GOBERNADOR,
Rafael Rubio Carrión

El Alcalde de San Miguel de Bernuy, me comunica que se encuentran depositadas pór aquella Alcaldía dos caballerías que se han encontrado abandonadas en dicho término municipal, las cuales tienen las siguientes señas: Una yegua, pelo rojo, edad cerrada, colina y herrada de una mano. Un macho yeguato, pelo rata, edad tres años, esquilado y herrado de dos extremidades.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, para general conocimiento y a fin de que si parecen los dueños puedan pasar a recogerlas.

Segovia, 26 de Octubre de 1933.

EL GOBERNADOR,
Rafael Rubio Carrión

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El decreto de 26 de Enero de 1932 dispone en el artículo 9.° que para cada sección electoral se formarán dos listas: una general, de todos los que en 1.° de Noviembre de dicho año tengan ya la condición de electores, y otra adicional de aquellos que la adquieran a partir de dicha fecha hasta el 1.° de Noviembre del año siguiente. En esta última lista, además de los datos expresados para la general, se hará constar junto a cada inscrito el día y mes en que adquirirá la condición de elector.

Obedece la formación de la segunda lista a la idea expresada en el preámbulo del mencionado decreto de que el Censo electoral quede sujeto a rectificación continua, con el fin de que los electores puedan ejercitar su derecho a partir del momento en que lo adquieran; no obstante la claridad del precepto, se han elevado varias consultas a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística solicitando que se determine si el Censo electoral lo constituye únicamente la lista general o si se ha de considerar que forma parte integrante de él la lista adicional.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Tienen derecho a la emisión del sufragio en las elecciones que han de celebrarse el día 19 de Noviembre próximo y por lo tanto serán admitidos como electores todos los individuos incluídos en las listas adicionales del Censo electoral formado con arreglo a las prescripciones del decreto de 26 de Enero de 1932.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrio.

(*Gaceta* del 26 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda modificado el artículo 1.° del decreto de 26 de Diciembre de 1932 y redactado en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Todos los individuos sujetos al servicio militar, no presentes en filas, quedarán obligados a pasar una revista anual, sin plazo alguno dentro del año, hasta que reciban la licencia absoluta, a excepción de los reclutas ingresados en Caja por lo que respecta a la del año de su alistamiento, y los reclutas en Caja que disfruten prórroga o aptos sólo para servicios auxiliares, hasta que pasen a la situación que les señala el artículo 22 del vigente reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército.»

Dado en Madrid a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de la Guerra, Vicente Iranzo Enguita.

(*Gaceta* del 22 de Octubre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Son numerosas las entidades que teniendo, conforme a lo establecido en la Orden de este Ministerio de 19 del pasado Agosto, derecho a participar en la elección de Vocales para la Junta del Crédito Agrícola se han dirigido en súplica de que se conceda un nuevo plazo, a fin de que las mismas y en especial las Cámaras oficiales Agrícolas en vías de organización, dispongan de tiempo suficiente para la elección de sus representaciones genuinas; y estimando las razones aducidas al formular la petición de nuevo plazo como muy atendibles,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Se concede un nuevo plazo hasta el día 15 del próximo mes de Diciembre, para que las entidades a que hace referencia el número primero de la Orden de 19 de Agosto de 1933, participen en la elección de Vocales para la Junta del Crédito Agrícola.

2.° Cada entidad electoral deberá remitir a la Dirección general de Reforma Agraria, antes del día 15 del próximo mes de Diciembre, certificación de su reconocimiento legal y del acta en que conste el resultado de la elección, y en la que figurará el grupo en que solicite ser incluída dentro de las clases que señala el número 1 de la Orden citada, quedando vigentes las demás normas que en la misma se fijan.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento e inserción en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias. Madrid, 21 de Octubre de 1933. —Cirilo del Río.

Señores Director general del Instituto de Reforma Agraria y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 25 de Octubre).

3135

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan y horas de diez y media a doce y media de la mañana.

Día 1.° de Noviembre de 1933.— Montepío civil, jubilados y pensiones patrimonio.

Día 2.—Montepío militar.

Día 3.—Retirados de guerra, cruces y emolumentos.

Día 4.—Retirados de guerra especiales, Generales, jefes y Oficiales en reserva, cruces y emolumentos.

Días, 6, 7 y 8.—Nóminas en general.

Segovia, 26 de Octubre de 1933.— El Delegado de Hacienda, P. R., Ricardo Pérez.

3136

Tesorería de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

La recaudación de toda clase de contribuciones e impuestos del Estado, cuyo cobro tiene lugar por recibo, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio en curso, se realizará en los distintos pueblos de cada zona recaudatoria de la provincia en los días 1.° de Noviembre al 10 de Diciembre próximos, ambos inclusive, que señalados al efecto, se expresan a continuación:

ZONA DE SEGOVIA

Segovia, a domicilio, del 1 al 30 de Noviembre.
El Espinar, 4 y 6.
San Rafael, 8.
Hontoria, 9.
La Losa, 10.
Navas de San Antonio, 16 y 17.
Ortigosa del Monte, 10.
Otero de Herreros, 11 y 13.
Revenga, 13.
Valdeprados, 11.
Vegas de Matute, 14 y 15.
Zarzuela del Monte, 14 y 15.

ZONA DE AYLLÓN

Ayllón, días 9 y 23.
Aldealengua de Santa María, 8.
Languilla, 7.
Ribota, 4.
Ríofrío de Riaza, 10.
Saldaña de Riaza, 2.
Santa María de Riaza, 11.
Valvieja, 3.

ZONA DE CARRASCAL DEL RÍO

Carrascal del Río, días 9 y 10.
Castrojimeno, 9.
Castroserracín, 8.
Castrillo de Sepúlveda, 9.
Hinojosas del Cerro, 10.
Navares de las Cuevas, 8.
Valle de Tabladillo, 9.
Villaseca, 8.
Villar de Sobrepeña, 10.

ZONA DE CEREZO DE ARRIBA

Casla, días 2 y 3.
Cerezo de Abajo, 10 y 11.
Cerezo de Arriba, 11 y 12.
Prádena, 3 y 4.
Santa Marta, 9 y 10.
Siguero, 6 y 7.
Sigueruelo, 5 y 6.
Santo Tomé del Puerto, 7 y 8.
Ventosilla y Tejadilla, 8 y 9.
Comunidad de Sepúlveda-Cerezo, 1 y 2.

ZONA DE ESCALONA DEL PRADO

Aldea Real, día 10.
Anaya, 29.
Añe, 29.
Bernúy de Porreros, 10.
Cantimpalos, 18 y 19.
Carbonero de Ahusín, 28.
Carbonero el Mayor, 6, 7 y 8.
Escalona del Prado, 15 y 16.
Escarabajosa de Cabezas, 26.
Escobar de Polendos, 17.
Garcillán, 22 y 23.
Juarros de Ríomoros, 21.
Martín Miguel, 22.
Mozoncillo, 11 y 12.
Sauquillo de Cabezas, 14.
Tabanera la Luenga, 25.
Yanguas de Eresma, 27.

ZONA DE FRESNO DE CANTESPINO

Aldeanueva del Monte, día 4.
Cascajares, 11.
Corral de Ayllón, 17.
Fresno de Cantespino, 25.
Pajares de Fresno, 24.
Riaguas de San Bartolomé, 16.
Riahuelas, 10.
Sequera de Fresno, 3.

ZONA DE HONRUBIA

Aldeanueva de la Serrezuela, día 9.
Aldehorno, 10.
Honrubia, 29 y 30.
Montejo de la Serrezuela, 5 y 6.
Moral, 2.
Pradales, 14.
Valdevacas de Montejo, 3.
Villaverde de Montejo, 4.

ZONA DE LABAJOS

Balisa, día 2.
Bercial, 4.
Cobos de Segovia, 4.
Etreros, 8.
Hoyuelos, 3.
Jemenuño, 8.
Laguna Rodrigo, 3.
Labajos, 6 y 7.
Muñopedro, 6 y 7.

ZONA DE NAVARES DE ENMEDIO

Bercimuel, días 6 y 7.
Encinas, 10.
Fresno de la Fuente, 4.
Grajera, 9.
Navares de Ayuso, 13.
Navares de Enmedio, 14 y 15.
Pajarejos, 8.
Urueñas, 16 y 17.

ZONA DE PEDRAZA

Aldealengua de Pedraza, días 17 y 18.
Arahuetes, 12.
Arevalillo de Cega, 26.
Arcones, 2 y 3.
Gallegos, 5 y 6.
Matabuena, 4 y 5.
Navafría, 20 y 21.
Orejana, 7.
Pedraza, 13 y 14.
Torre Val de San Pedro, 10.

ZONA DE RIAZA

Becerril, día 1.
Grado del Pico, 2.
Madriguera, 3 y 4.
El Muyo, 23.
Negredo, 5.
Estebanvela, 6 y 7.
Campo de San Pedro, 11.
Fuentemizarra, 12.

Alconada, 13.
Cedillo de la Torre, 9 y 10.
Cilleruelo de San Mamés, 14.
Linares del Arroyo, 21.
Maderuelo, 15 y 16.
Riaza, 28, 29 y 30.
Santibáñez de Ayllón, 28 y 29.
Serracin, 21.
Valdevarnés, 22.
Villacorta, 29 y 30.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, día 7.
Pelayos del Arroyo, 4.
Palazuelos de Eresma, 19 y 20.
Santiuste de Pedraza, 1 y 2.
La Salceda, 3.
Sotosalbos, 6.
San Ildefonso, 11 y 12.
Torrecaballeros, 8.
Trescasas, 9.

ZONA DE SAN PEDRO DE GAÍLLOS

Aldealcorvo, día 4.
Aldeonsancho, 2.
Cabezuela, 3 y 4.
Cantalejo, 22, 23 y 24.
Castroserna de Abajo, 7.
Castroserna de Arriba, 8.
Condado de Castilnovo, 20 y 21.
Fuenterrebollo, 9 y 10.
La Matilla, 11.
Navalilla, 10.
Puebla de Pedraza, 6.
Rebollo, 1.
Sebúlcor, 17.
San Pedro de Gaíllos, 11 y 12.
Valdesimonte, 9.
Valleruela de Pedraza, 21.
Valleruela de Sepúlveda, 25.

ZONA DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, día 13.
Aldehuela del Codonal, 14.
Aragoneses, 16.
Armuña, 11.
Bernardos, 9 y 10.
Coca, 13 y 14.
Codorniz, 21 y 22.
Domingo García, 24.
Ituero y Lama, 2.
Juarros de Voltoya, 27.
Lastras del Pozo, 3.
Marazoleja, 11.
Marazuela, 6.
Martín Muñoz de las Posadas, 27 y 28.
Marugán, 4.
Melque de Cercos, 28.
Migueláñez, 23.
Miguel Ibáñez, 17.
Monterrubio, 4.
Montuenga, 21 y 22.
Nieva, 25 y 26.
Ochando y Pascuales, 16 y 18.
Paradinas, 17.
Ortigosa de Pestaño, 30.
Pinilla Ambroz, 18.
Rapariegos, 7 y 8.
Sangarcía, 6.
Santa María de Nieva, 19 y 20.
Tabladillo, 15.
Villacastín, 2 y 3.
Villoslada, 20.

ZONA DE SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Bernúy de Coca, día 18.
Ciruelos de Coca, 16.
Donhierro, 7.
Fuente de Santa Cruz, 9 y 10.
Martín Muñoz de la Dehesa, 3 y 4.
Montejo de Arévalo, 5 y 6.
Moraleja de Coca, 11.
Nava de la Asunción, 10 y 11.
San Cristóbal de la Vega, 23 y 24.
Santiuste de S. Juan Bautista, 21 y 22.
Tolocirio, 8.
Villagonzalo, 17.
Villeguillo, 15.

ZONA DE SEPÚLVEDA

Aldeonte, día 21.
Barbolla, 6.
Boceguillas, 2.
Castillejo de Mesleón, 22.
Duratón, 10.
Duruelo, 5.
Perorrubio, 12.
Sepúlveda, 8 y 9.
Sotillo, 5.
Turrubuelo, 3.

ZONA DE TORREIGLESIAS

Adrada de Pirón, día 5.
Basardilla, 3.
Brieva, 3 y 4.
Caballar, 7.
Cabañas de Polendos, 14.
Cubillo, 6.
La Cuesta, 12.
Espirdo, 2.
La Higuera, 2.
La Lastrilla, 15.
Muñoveros, 4.
Otones, 18.
Losana de Pirón, 5.
Santo Domingo de Pirón, 8.
Torreiglesias, 9 y 10.
Turégano, 10 y 11.
Valdevacas y El Guijar, 6.
Veganzones, 13.
Zamarramala, 16 y 17.

ZONA DE VALVERDE

Abades, días 6 y 7.
Encinillas, 15 y 16.
Fuentemilanos, 3 y 4.
Hontanares de Eresma, 17.
Los Huertos, 13 y 14.
Madrona, 5 y 6.
Roda de Eresma, 10 y 11.
Valseca, 26 y 27.
Valverde del Majano, 7 y 8.

Conforme dispone el artículo 32 del estatuto de Recaudación vigente, los Recaudadores están obligados a facilitar a los contribuyentes papeleta impresa haciendo constar que se han presentado a pagar, consignando la fecha y autorizándola de su puño y letra y con el sello de la oficina recaudatoria, cuando, por cualquier circunstancia, no obrasen en poder del Recaudador el recibo o los recibos solicitados.

Conforme determina el artículo 66 del mismo estatuto de Recaudación, el período voluntario de cobranza durará desde el día 1.º de Noviembre próximo hasta el 10 de Diciembre siguiente, ambos inclusive, como queda dicho.

Si los contribuyentes dejasen transcurrir el día 10 de Diciembre ya citado sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento; pero si los contribuyentes satisfacen sus débitos en la capitalidad de la zona del día 21 al último, ambos inclusive, del tercer mes del trimestre, el recargo quedará reducido al 10 por 100 del débito.

Segovia, 26 de Octubre de 1933.—El Tesorero de Hacienda, José María Rón.

3159

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Patente Nacional de circulación de Automóviles.

Formado por esta Administración de Rentas Públicas el padrón de las personas sujetas en esta capital a tributar por patente nacional de circulación de Automóviles durante el próximo año de 1934, se hace público por medio de este edicto, para que durante el plazo de veinte días puedan los contribuyentes comprendidos en dicho padrón examinarle y entablar las reclamaciones que juzguen pertinentes a su derecho.

Segovia, 27 de Octubre de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, Ricardo Pérez.

3074

JEFATURA DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

ELECTRICIDAD

En la solicitud formulada por don Guillermo Gómez Aparicio, como apoderado de don Doroteo de Frutos, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 131, de fecha 23 de los actuales, referente a la autorización para modificar las tarifas de suministro de energía eléctrica, implantando la modalidad de tarifa por contador y respetando las de tanto alzado, aprobada en la concesión, se hace presente que esta modificación afectará únicamente a los abonados, cuyo suministro se efectúe desde la central denominada «Hidroeléctrica Matutina», enclavada en el término municipal de Vegas de Matute, y con objeto de hacer público, para conocimiento de las entidades y vecinos interesados, se hace presente que los pueblos a que suministra energía eléctrica la central «Hidroeléctrica Matutina», son los siguientes: Vegas de Matute, Navas de San Antonio, Zarzuela del Monte, Monterrubio, Lastras del Pozo, Marugán, Guijasalbas y Valdeprados.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1931, emitan su informe la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, las Cámaras de la Propiedad, del Comercio y de Industria y los Ayuntamientos interesados; entendiéndose que están conformes con lo solicitado los organismos que no remitan su informe a la Jefatura de Industria de la provincia en el plazo de treinta dias, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Segovia, 24 de Octubre de 1933.—El Ingeniero jefe, Juan Juárez y Martín.

3016

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

JEFATURA DE AGUAS

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, y en la 20 de las disposiciones para el cumplimiento del mismo, aprobadas por Real orden de 11 de Julio del mismo año, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Delegación por la O. M. de 16 de Agosto de 1932, en su apartado h) del artículo 2.º, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Aldeosancho, provincia de Segovia, señalándose un plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan reclamar contra él cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto y durante dicho plazo estará expuesto al público el proyecto en las oficinas de Secretaría de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, (Muro 5, Valladolid).

Nota-extracto para la información pública.

El abastecimiento de Aldeosancho (Segovia), en el cual no se ha de imponer por el Ayuntamiento tarifa alguna por el consumo del agua, comprende los conceptos siguientes:

Caudal.—El caudal que se utilizará será de 0,255 litros por segundo, que proceden de la conducción de agua a Cantalejo.

Conducción al depósito.—Será de tubería de fundición del modelo ligero de 4 centímetros de diámetro y 15 me tros de longitud asentada en zanezja de 0,60 metros.

Depósito regulador.—Será semienterrado con la ventilación directa en las partes descubiertas, ubicado en la meseta del «Cerrajón». La capacidad del mismo será de 22 metros cúbicos. Adosada a uno de los muros irá la arqueta de llaves.

Conducción a la fuente.—Esta será de tubería de fundición del modelo ligero de 4 centímetros de diámetro y una longitud total de 1.758,00 metros asentada toda ella en zanja de 0,60 metros.

Obras accesorias.—Serán los desagües de depósito y fuente y las correspondientes arquetas de registro y desagüe. Las tuberías para los desagües serán de gres de 10 centímetros de diámetro, y su longitud total de 212,00 metros.

Todo lo cual se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Valladolid para Segovia a 17 de Octubre de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Luis Villanueva.

IUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SEGOVIA

Nombramientos de Presidentes, Adjnntos y Suplentes de Mesas electorales

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Presidente:
D. Longines Asenjo Azuara.

Adjuntos:
D. Alejandro Mateo de Dios.
— Domingo Mate Esteban.

Suplentes:
D. Miguel Acero Bocos.
— Cirilo Lama de Diego.
— Justo de Lama Martín.

ANAYA

Presidente:
D. Isidoro Antón Yagüe.

Adjuntos:
D. Constancio Martín Manrique.
— Santos Monjas Ayuso.

Suplentes:
D. Florencio Pérez Ayuso.
— Feliciano Antón Yagüe.
— Restituto Manso Ramos.

BERNUY DE COCA

Presidente:
D. Facundo Cid García.

Adjuntos:
D. Vidal López Herrero.
— Honorio López Cid.

Suplentes:
D. Ismael Sanz López.
— Mauricio Gómez Gómez.
— Pedro García Martín.

CARRASCAL DEL RIO

Adjuntos:
D. Felipe Martín Peña.
— Santiago de Pablo Alonso.

Suplentes:
D. Santiago Lobo Gómez.
— Pedro Lobo Quintana.

CEREZO DE ABAJO

Presidente:
D. Mamerto Vega Pérez.

Adjuntos:
D. Francisco Díez Martín.
— Marcos Gómez de Lucas.

Suplentes:
D. Pedro López Polo.
— Abdón García Ruiz.
— Pedro López Polo.

CODORNIZ

Presidente:
D. Mariano García de Yagüe.

Adjuntos:
D.ª Verónica Aguado Becerril.
— D. Anastasio Aguado Rodríguez

Suplentes:
D.ª Luisa Sanz Santos.
D. Alejandro Zúñiga Sanz.
— Angel ZúñigaSanz.

CUELLAR

Distrito n.º 1.-San Andrés.-Sección 1.ª

Presidente:
D. Gregorio Poza García.

Adjuntos:
D. Mauro Martín Esteban.
— Manuel Martín Madruga.

Suplentes:
D. Alejandro Laguna Alonso.
— Apolinar Valdivieso Galicia.
— Francisco Velasco Pilar.

Sección segunda

Presidente:
D. Mariano del Río Cura.

Adjuntos:
D. Mariano Marcos Poza.
— Mariano Redondo González.

Suplentes:
D. Eusebio Galicia Pilar.
— Agapito Zarzuela Zarzuela.
— Pascual Hernández Rodríguez.

Sección tercera.

Presidente:
D. Gerardo Fraile Muñoz.

Adjuntos:
D. Jesús Tejero Salamanca.
— Mariano Maestro Herguedas.

Suplentes:
D. Juan Gil Bartolomé.
— Bernardino Velasco Velasco.
— Daniel Velasco Tejero.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

3142

SEGOVIA

Estando próxima la fecha en que ha de confeccionarse el padrón de pobres de esta localidad, para el disfrute de asistencia médico-farmacéutica gratuita y que ha de regir durante el próximo año de 1934, se pone en conocimiento del público, con el fin de que los vecinos que se crean con derecho a figurar en el mismo con sus familias y no lo estén en la actualidad, lo soliciten de esta Alcaldía durante todos los días hábiles del próximo mes de Noviembre, entregando las instancias debidamente reintegradas con póliza de 0,25 pesetas y sello del impuesto municipal de 0,10 pesetas en el negociado 3.º de la Secretaría municipal, acompañadas de los justificantes que estimen oportunos.

Segovia, 27 de Octubre de 1933. —El Alcalde, Pedro Rincón.

3148

RIAZA

Con el fin de discutir y aprobar, si procede, el presupuesto carcelario para el año de 1934, se convoca a reunión de representantes del partido, para el día 13 del próximo Noviembre a las doce horas, en esta Casa Consistorial.

Riaza, 26 de Octubre de 1933.—El Alcalde, G. L. Carretero.

3031

LASTRAS DE CUELLAR

Segunda subasta.

Habiendo quedado desierta la primera subasta de productos primarios anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 121 de fecha 29 de Septiembre último, se anuncia nuevamente para el día seis de Noviembre próximo a las once de la mañana, bajo las mismas condiciones.

Lastras de Cuéllar, 25 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Mariano Remondo.

3105

FUENTIDUEÑA

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia vacante la plaza de Recaudador de fondos municipales con el sueldo de cuatrocientas pesetas anuales.

Los aspirantes lo solicitarán de la Alcaldía por instancia en el plazo de quince días.

Fuentidueña 14 de Octubre de 1933. —El Alcalde, Pedro Pertierra.

2940

FUENTESOTO

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades para el año corriente, queda expuesto al público por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, pueden formularse las reclamaciones correspondiente por cuantos se crean perjudicados.

Fuentesoto, 17 de Octubre de 1933. —El Alcalde, Florentino Frutos.

3145

FRESNEDA DE CUÉLLAR

SUBASTA

El día 21 de Noviembre próximo venidero a las once horas, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de 34 maderos depositados, derribados por los vientos y secos en el monte de estos propios número 19 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 111,90 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y al de económicas formulado por este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas de ellas deseen enterarse.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados extendidos en papel correspondiente, sujetándose en su redacción al modelo que se inserta al final del pliego económico antes citado, no siendo válido aquél que en su oferta no cubra el tipo de tasación.

Fresneda de Cuéllar a 24 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Cándido Catalina.

3089

NAVALILLA

SUBASTA

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 20 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Regidor Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de este Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, número 199, denominado «Majada Vieja», correspondientes al año forestal de 1933 a 1934, consistentes en 83,695 metros cúbicos de madera y 57,208 metros cúbicos leña de tronco, procedentes de 405 pinos negrales inútiles para la resinación, bajo el tipo de tasación de *dos mil cuarenta y tres pesetas sesenta y tres céntimos* (2.043,63 pesetas), y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto para su examen en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª (4,50 pesetas, o debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo inserto a continuación y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora de la señalada para la subasta, acompañados por separado del oportuno resguardo que acredite haber hecho el deposito provisional del 5 por 100 de tasación en la Depositaría municipal, importante *ciento dos pesetas dieciocho céntimos* (102,18 pesetas).

El que resulte rematante, una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, prestará la fianza definitiva del 10 por 100 del valor de la misma para responder del contrato, y será de su cuenta además el pago de anuncios, reintegro del expediente, gestión técnica y cuantos gastos puedan relacionarse con expresada subasta.

Navalilla, 23 de Octubre de 1933.— El Alcalde, Alejo Barrio.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Navalilla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., y de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base para el aprovechamiento de los productos primarios del monte número 199 de sus propios, correspondientes al año forestal de 1933 a 1934, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

3129

CASTRILLO DE SEPULVEDA

Aprobado por la Comisión Provincial de la Excma. Diputación el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo el impuesto de cédulas personales en el año de 1933, se expone al público por término de diez días, durante el cual puede ser examinado por los interesados y en el mismo periodo y cinco días más, producir reclamaciones contra su contenido, ante este Ayuntamiento.

Castrillo de Sepúlveda, 20 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Angel Antoranz.

3155

CIRUELOS DE COCA

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio juntamente con todos los documentos que le integran, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones oportunas durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal.

Ciruelos de Coca, 27 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Felipe Rodríguez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Muñoveros.
Castroserna de Abajo.
Castrillo de Sepúlveda.
Narros de Cuéllar.

3137

ARMUÑA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Armuña, 26 de Octubre de 1933 — El Alcalde, Isaac Herranz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Juarros de Ríomoros.
Serracín.
El Negredo.

3087

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

Debiendo procederse por la junta local que ha de constituirse al efecto y de conformidad a lo dispuesto en la condición 6.ª de las instrucciones de fecha 1.º de Agosto del año actual a la formación del censo de campesinos de este término municipal, que después ha de remitirse a la Junta provincial de reforma agraria, para que esta pueda cumplir con lo ordenado en la base 11 de la ley, en virtud de lo prevenido en la condición 11 de las instrucciones anteriormente dichas. Se invita por el presente a todos los vecinos de este municipio colaboren a la mejor ejecución del mismo y especialmente se requiere a todos los que se crean con derecho a figurar en el expresado censo, para que durante los días del presente mes puedan pasar por las oficinas de este Ayuntamiento y aportar los datos de palabra o por escrito que crean conducentes a su inscripción.

Cozuelos de Fuentidueña, 21 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Mariano González.

3112

SIGUERUELO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 18 del actual ha nombrado Recaudador-Depositario de los fondos municipales a Don José San Gil vecino da la Villa de Prádena.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Sigueruelo 22 de Octubre de 1933. —El Alcalde, Benito Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL